



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

RAD: 087583184002-2023-00332-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO  
DEMANDANTE: DANIELA SILVA CAMARGO  
DEMANDADO: HOLMAN EDUARDO HERAZO SOTELO

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, Septiembre/05/2023  
La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos, promovido por la señora DANIELA SILVA CAMARGO, en representación del menor NICOLAS HERAZO SILVA y en contra del señor HOLMAN EDUARDO HERAZO SOTELO.

Hay lugar de requerir al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento a lo consagrado en el art. 82-4 CGP: **“Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad...**

De los documentos aportados con la demanda se acompañan como título de recaudo ejecutivo:

- Copia de Acta de Conciliación de Separación de Cuerpos, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho # 137 del 11-02-2022 del Centro de Conciliación en Equidad Miriam Ribon de Recio, en la que se acordaron los alimentos del menor por valor de \$ 450.000,00 mensuales, cuota adicional en junio y diciembre por el mismo valor por concepto de tres (3) mudas de ropa en cada periodo, más el 50% de gastos escolares, sumas de dinero incrementadas anualmente de conformidad al IPC.

Se pretende un mandamiento de pago por los siguientes valores:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra el señor **HOLMAN EDUARDO ERAZO SOTELO** con Cédula de Ciudadanía 1.075.304.170 de Neiva y en favor de la señora **DANIELA SILVA CAMARGO**, con Cédula de Ciudadanía 1.045.760.122 de Barranquilla, en calidad de representante legal del menor **NICOLAS ERAZO SILVA**, con NUIP: 1043194019 por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS UN PESOS (\$1.871.701.00)**, equivalente a las cuotas alimentarias que ha dejado de cancelar el demandado.

**SEGUNDO:** Declarar que el demandado **HOLMAN EDUARDO ERAZO SOTELO** realice los pagos sobre los intereses moratorios sobre la suma adeudada desde la fecha en que se dejó de realizar el pago de la obligación, hasta el día en que se verifique la totalidad del pago.

**TERCERO:** Declarar que el demandado **HOLMAN EDUARDO ERAZO SOTELO** realice los pagos de las cuotas alimentarias que se sigan causando desde la prestación de la demanda, así como los intereses legales que se causen desde la fecha, y que se hagan exigibles, hasta cuando se haga efectivo el pago total.

**CUARTO:** Declarar que el demandado **HOLMAN EDUARDO ERAZO SOTELO** asuma los costos judiciales y consecuentes al proceso, en la cuantía que señale el juzgado.

Al realizar la operación aritmética conforme a los incrementos del año 2023 de las cuotas alimentarias:

- 2023: 13,12 % la cuota queda en \$ 509.040,00

Teniendo en cuenta que el porcentaje a aplicar por año es el que corresponde al año inmediatamente anterior, lo que obviamente variaría el valor de la cuota alimentaria de que se trata y debe ser precisado a efectos de tener claridad en la suma por la que se pide se libre mandamiento de pago.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

En orden a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Inadmítase la presente demanda proceso EJECUTIVO de Alimentos, promovido por la señora DANIELA SILVA CAMARGO, en representación del menor NICOLAS HERAZO SILVA y en contra del señor HOLMAN EDUARDO HERAZO SOTELO, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.
3. Reconocer personería a la Dra. NASHUA GONZALEZ ORTEGA C.C. No.1.140.902.845 y CARNE Consultorio Jurídico de la Universidad Simón Bolívar No. 20192117359 en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

1

**Firmado Por:**

**Diana Patricia Dominguez Diazgranados**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c418aa69cda5fc5dee21f9bf9d4327d59724245979ef4d58c515a085ccc2a8e**

Documento generado en 05/09/2023 05:37:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**